



RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0029 - 2022

Municipalidad de Liberia. Alcaldía Municipal. Al ser las quince horas del doce de diciembre del dos mil veintidós.

RESULTANDO

1-En el año 2021, se firma el contrato N°2021LA-000012-0011900001 de la Licitación N°2015LN-0000003-01 denominada “Proyecto Segunda Intervención del Parque Mario Cañas Ruiz de Liberia, en Liberia en Guanacaste”, con la Empresa Constructora **Construcciones y Remodelaciones S Y M Sociedad Anónima**, por un monto de ₡197, 343,905.36.

2-El proyecto se ejecuta con fondos de compromisos del año 2021, siendo que se tiene como fecha límite para la conclusión de la ejecución de la contratación, el 25 de julio de 2022, fecha que ha sido incumplida por su representada en reiteradas ocasiones, sin haber una justificación técnica y constructiva de peso.

3-Luego del 25 de julio del presente la empresa contratista ha solicitado las siguientes fechas de prórroga las cuales, es importante indicar que nunca han sido aprobadas por la Municipalidad de Liberia.

Prorrogas

Fecha de solicitud	Fecha de entrega	Oficio
19 de julio 2022	17 de agosto 2022	SYMSA-1431190722
13 de agosto 2022	31 de agosto 2022	SYMSA-1321822
30 de agosto 2022	29 de setiembre 2022	SYMSA-30830822
29 de setiembre 2022	4 de octubre 2022	SYMSA-95429922
3 de noviembre 2022	12 de diciembre 2022	SYMSA-34021122

4- Como jurisprudencia atinente debe de manifestar que la resolución No. 1019, 21 de diciembre de 2005, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, señaló en lo que es de interés:

“(...) a partir de estas disposiciones, los contratantes se encuentran obligados a que la ejecución se desarrolle dentro de los términos acordados, debiendo acudir al mismo y al marco legal, para justificar los retrasos que puedan producirse y que trunquen la posibilidad de cumplimiento en tiempo y forma, o bien, para corregir los inconvenientes que en su desarrollo pudieren surgir, con la imposición de las sanciones que procedan (...).”



**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA**

TEL: 2666-09-46.

E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

4-Es claro entonces que es una obligación para ambas partes cumplir con lo pactado en el contrato administrativo, de acuerdo con las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, en clara observancia de lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa, así como sus principios generales. Sobre el tema, el Tribunal Contencioso Administrativo, en la resolución No. 83, del 7 de octubre del 2014, en lo que es de interés, expone lo siguiente:

“(...) con base en el cartel y los contenidos de la oferta adjudicada, es que se funda el respectivo contrato administrativo, el cual, debe interpretarse, desde la base de los instrumentos legales que lo integran, sea, el cartel o pliego de bases, la oferta adjudicada y la normativa y principios propios de la contratación administrativa.(...)”

5-En razón de lo anterior, en materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación por ambas partes contratantes, debe hacer referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación.

Ahora bien, cuando una de las partes no cumple de alguna manera con las obligaciones contraídas de acuerdo con el procedimiento de contratación, nos podemos encontrar ante la figura del incumplimiento contractual, mismo que es sancionado por la **Ley de Contratación Administrativa, artículo 11**, que a la letra indica:

*“ARTICULO 11.-Derecho de rescisión y resolución unilateral. **Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento**, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.”*
(Resaltado y negrita no es del original)

6-Por su parte el **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa**, en su artículo 212, dispone:

*“Artículo 212.-Resolución contractual. **La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al***



**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA**

TEL: 2666-09-46.

E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

(Corrida su numeración por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 204 al 212). (Resaltado y negrita no es del original).

7-De acuerdo con la normativa antes transcrita y el informe emitido por la Unidad de Desarrollo y Control Urbano, mediante oficio N° **PDCU-430-11-2022**, se tiene que la empresa ha incurrido en supuesto incumplimiento contractual, incumplimientos que se catalogan como graves y que hace imposible prosecución del contrato y su culminación de la manera normal y ordinaria.

La doctrina ha definido el incumplimiento como: “(...) la infracción del deber jurídico por parte del deudor al no realizar la prestación comprometida.” (Jorge Jiménez, “Caso fortuito y fuerza mayor diferencia conceptual”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, No. 123 (setiembre-diciembre 2010), 79).

En ese mismo sentido la jurisprudencia de Costa Rica ha indicado:

“En síntesis, el objeto del contrato, está constituido por la obligación impuesta contractualmente, que implica una prestación, que constituye siempre una conducta de dar, hacer no hacer algo. Ahora bien, si el objeto del contrato es siempre la obligación de una prestación debida, entonces, se cumple con el objeto del contrato, realizando la conducta o comportamiento obligado. La idea contraria, es decir, la falta de ejecución de la prestación debida; implica el incumplimiento del objeto del contrato.” (Tribunal Contencioso Administrativo, resolución No. 83, 07 de octubre de 2014 de las 11 horas; resolución No. 1, 8 de enero de 2015, 15 horas; entre otros).

8-En similar sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conceptualiza el incumplimiento contractual de la siguiente forma:

“(...) el incumplimiento contractual significa no ejecutar determinada prestación en los términos originalmente pactados. El incumplimiento, específicamente en cuanto a contratos administrativos se refiere, está referido (sic) a un modo anormal de extinción de tales convenios, y puede ser imputable tanto a la Administración como al contratista.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución No. 1205, 15 de marzo de 1996, 9 horas.).

Es así como se ha indicado que de conformidad con el informe N° **PDCU-430-11-2022**, se tiene que la empresa ha incurrido en supuesto incumplimiento contractual, incumplimientos que se catalogan como graves y en ese sentido, la CONTRALORÍA



**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA**

TEL: 2666-09-46.

E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante oficio **DCA-0500**, del 02 de febrero, 2021, en lo que es de interés ha indicado:

“(...)

C.- Sobre la Resolución Contractual.

El artículo 211 del RLCA determina las formas en que se puede dar por terminado un contrato, ya sea de manera normal o anormal. Dentro de las modalidades anormales, se encuentra prevista la posibilidad de resolver el contrato. En apego a lo dispuesto en el artículo 212 del RLCA y 11 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración puede dar por resuelto un contrato de manera unilateral de llegar a presentarse incumplimientos de una magnitud de gravedad, que haga imposible la continuidad de la relación contractual.

En lo que interesa, estas normas indican:

“Artículo 212.-Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

“ARTICULO 11.- Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.” Corresponde en cada caso a la propia Administración, tener que valorar la intensidad del incumplimiento contractual para analizar que resulta más conveniente al interés público, y en caso de considerar que sería terminar el contrato, proceder de esa forma. Adicionalmente, deberá la Administración tomar las acciones legales contra el contratista para resarcir los daños causados, ya sea por la vía administrativa o judicial.

Ahora bien, depende de cada Administración identificar para esos efectos, quienes a lo interno de su estructura, tienen la potestad o competencia para proceder con la tramitación de los actos necesarios para resarcir cualquier acción de un contratista



MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA
TEL: 2666-09-46.
E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

que le llegue a generar un daño, aspecto sobre el cual no se puede emitir criterio por tratarse de situaciones específicas que debe atender esa Municipalidad.

Finalmente, es importante clarificar que el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública está previsto como un mecanismo por el cual un ente u órgano público puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado, pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad. Por lo que no se debe confundir por parte de la Administración condiciones de nulidad de un contrato, con las de terminación anormal de una relación contractual por resolución ante el incumplimiento grave del contratista.

Es así como se considera existe un aparente incumplimiento del contrato administrativo que versa no solo en la omisión de la ejecución de las obras, sino que también se ha dado en defectos de las obras que ha sido detectadas e indicadas en el informe en mención, además en el retardo de cumplimiento según los plazos planteados en el contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 6 de octubre del año 2021 la Municipalidad de Liberia mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas, promovió el procedimiento de Licitación Abreviada N°2021LA-000012-0011900001, denominado “II Intervención Parque Mario Cañas Ruiz”.

SEGUNDO: Que el día 25 de octubre mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas se procedió a realizar la apertura de las ofertas, dando como resultado la presentación de cinco ofertas a saber: primera oferta, presentada por Bernardo Méndez Contreras quien cotizó por la suma de ¢186.918.534.00, segunda oferta, presentada por CL Compañía Constructora S.A., quien cotizó por la suma de ¢178.000.000.00, tercera oferta, presentada por MAYA MYJ S.A., quien cotizó por la suma de ¢235.000.000.00, cuarta oferta, presentada por SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A., quien cotizó por la suma de ¢195.875.969.00, y finalmente la quinta oferta, presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S Y M S.A., quien cotizó por la suma de ¢197.343.905.36.

TERCERO: Producto de la apertura de la Licitación Abreviada N°2021LA-000012-0011900001, denominado “II Intervención Parque Mario Cañas Ruiz” se realizaron los análisis administrativos, técnicos y legales de las ofertas anteriormente mencionadas, dando como resultado el acto de adjudicación a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S Y M S.A, cédula jurídica N°3-101-120422, por un monto total de ¢197.343.905.36, realizado y notificado mediante



**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA**

TEL: 2666-09-46.

E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

oficio N°AMLC-0952-12-2021, suscrito por el señor Alcalde Luis Gerardo Castañeda Díaz, el día 1° de diciembre del año 2021.

CUARTO: Como consecuencia del acto de adjudicación mencionado anteriormente, se procedió a elaborar el contrato número0432021001000046-00, notificado a la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S Y M S.A., el día 27 de enero del año 2022, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

QUINTO: Que mediante oficio N° PDCU-024-01-2022, se giró la orden de inicio al contrato número0432021001000046-00, programadas para iniciar el día 31 de enero del 2022, con plazo de ejecución de 120 días naturales.

SEXTO: Que mediante **OFICIODCU-FO-18-68-2022**, la Unidad de Desarrollo y Control Urbano autorizó la primera y única prórroga aprobada, solicitada por la adjudicataria, mediante oficio N°**SYMSA -84724622**.

SETIMO: Que mediante oficioN°**SYMSA-1431190722**, solicitado el día 19 de julio del 2022, la adjudicataria solicita una segunda prórroga de entrega de obras para el día 17 de agosto del 2022, mediante oficioN°**SYMSA-1321822**, presentado el día 13 de agosto del 2022el adjudicatario solicita una tercera prórroga para el día 31 de agosto, mediante oficioN°**SYMSA-30830822**, presentado el día 30 de agosto, el adjudicatario solicita una cuarta prórroga para el día 29 de setiembre del 2022, mediante oficio N°**SYMSA-95429922**, presentado el día 29 de setiembre del 2022, el adjudicatario solicita una quinta prórroga para el día 4 de octubre, finalmente mediante oficioN°**SYMSA-34021122**, presentada el día 2 de noviembre del 2022 el adjudicatario solicita una sexta y última prórroga para el día 12 de diciembre del 2022.

OCTAVO: Que ninguna de las solicitudes de prórroga mencionadas anteriormente cuenta con el aval respectivo de la parte técnica, ni de la Alcaldía Municipal.

SETIMO: Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica que “ Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, la Administración por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual. La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Jefe o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión. El contratista podrá reclamar a la Administración la indemnización de los daños que le provoque la suspensión



**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA**

TEL: 2666-09-46.

E-MAIL: castanedadl@muniberia.go.cr

contractual. De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, la Administración deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución.”

OCTAVO: Que La Municipalidad de Liberia en acatamiento a lo que dispone el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, proceda a retomar el Parque Central Mario Cañas Ruiz por plazo POR SEIS MESES, los cuales serán prorrogables por un mismo periodo de considerarlo necesario, esto con la finalidad de conservar el bien ejecutado y en aras de mantener el equilibrio financiero del contrato entre partes, esto a partir de la interposición de este proceso en el Juzgado Contencioso Administrativo y en razón de que el mismo es un patrimonio de la Institución y en procura de proteger el interés público, derechos y necesidades de toda la población del cantón de Liberia .

DECIMO : La Municipalidad de Liberia por medio del Departamento de Servicios generales y la Licenciada Nohemi Alvarado Carmona , establecerá un roll de vigilancia y custodia del bien adjudicado a la empresa demandada , esto en aras de preservar el bien y la prueba pertinente y necesaria para este proceso . Dicho roll de vigilancia y custodia se establecerá mediante una operación de vigilancia física las 24 horas del día y brindada por parte de una empresa de seguridad privada , la cual deberá de ser contratada por parte de la Municipalidad de Liberia. Dicha empresa se encargará de mantener en el Parque Mario Cañas Ruiz ,un agente de seguridad presencial , debidamente armado, y acreditado de conformidad a la Ley General de Policía 8410 y la Ley de Servicios de Seguridad Privada 8395, se deberá de llevar una Bitacora de Guardia en donde se registrará el ingreso de todas las personas que el señor Alcalde Luis Gerardo Castañeda Díaz autorice, esto debido a que a partir de el momento en que el Tribunal Contencioso Administrativo lo indique, la entrada al parque estará restringida para todo el público en general..



MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA
TEL: 2666-09-46.
E-MAIL: castanedadl@muniliberia.go.cr

POR TANTO:

En procura del resguardo del interés público, dado que el plazo máximo para terminar esta obra tan importante para la población de Liberia venció desde el 25 de julio del año 2022 , y debido a que su representada ha incumplido la obra sin justificación técnica y constructiva y de conformidad con los fundamentos de hecho técnicos y de derecho anteriormente expuestos, se procede **A SUSPENDER EL CONTRATO** POR SEIS MESES, los cuales serán prorrogables por un mismo periodo de considerarlo necesario, Licitación Abreviada N°2021LA-000012-0011900001, denominado “II Intervención Parque Mario Cañas Ruiz y que se conocen bajo el expediente 2022PA-000001-00119 proceso administrativo instaurado por esta alcaldía municipal y que consta en la plataforma SICOP (Sistema integrado de compras Públicas) , desde el momento en que sea notificado este acto motivado por parte de la Municipalidad de Liberia a la empresa adjudicataria Construcciones y Remodelaciones SYN Sociedad Anónima .

Procédase conforme a derecho.

Luis Gerardo Castañeda Díaz.
Alcalde.
Municipalidad de Liberia.